

**Código ReNEUAL de procedimiento administrativo de la
Unión Europea**
***Actualización de 2026 relativa a los procedimientos
automatizados***

Libro II – Normas administrativas

Equipo redactor de la actualización de 2026:

Martina Conticelli, Paul Craig, Deirdre Curtin,
Giacinto della Cananea, Diana-Urania Galetta, Herwig C. H. Hofmann,
Joana Mendes, Oriol Mir, Jens-Peter Schneider, Ulrich Stelkens,
Marek Wierzbowski, Jacques Ziller

Traducción a cargo de

Oriol Mir*

Sobre la base de la versión española del Código ReNEUAL publicada en
2015 por el INAP**

* Con la colaboración de Juan Carlos Covilla Martínez y Bernat Fernández i Castellví.

** El Comité de Dirección de ReNEUAL agradece al Instituto Nacional de Administración Pública (INAP) su autorización para la utilización de la [versión inicial española del Código ReNEUAL](#) en esta actualización de 2026. En el presente documento se han omitido la introducción, las explicaciones y las notas de traducción de la versión inicial. Tampoco se han incluido las explicaciones que acompañan (como apartado C de cada Libro) a la actualización de 2026, y que pueden encontrarse en la [versión inglesa](#). Una exposición de las principales novedades introducidas en la actualización del Código, junto con su valoración desde el punto de vista del Derecho español, puede encontrarse en Mir Puigpelat, Oriol, «La actualización del Código ReNEUAL relativa al procedimiento administrativo automatizado», en Huergo Lora, Alejandro; Díaz González, Gustavo Manuel (Dirs.), *Aplicaciones prácticas de la IA en la actividad administrativa y su control judicial*, Madrid, Iustel, 2026.

Libro II – Normas administrativas

A. Introducción a la actualización de 2026 del Libro II relativa a los procedimientos automatizados

- (1) En el momento de la publicación del Libro II en 2014, este abordaba los procedimientos de elaboración de normas por parte de las autoridades de la UE en ejercicio de su tradicional función ejecutiva o administrativa, es decir, aquellos que quedan al margen de los procedimientos legislativos formales previstos en el Derecho de la UE y que carecen de huella digital. Al igual que en la versión de 2014, el ámbito de aplicación de las normas propuestas no se limita a la elaboración de normas por parte de la Comisión, sino que se extiende también a la adopción de otros actos no legislativos de alcance general y jurídicamente vinculantes por parte de otras instituciones, órganos y organismos de la UE (véase el artículo II-1).
- (2) Las normas modelo que propusimos entonces se han revisado ahora para incluir el uso de sistemas automatizados y, en cierta medida, el uso de IA, en la adopción de normas no legislativas jurídicamente vinculantes. Somos conscientes de que los detalles de este uso a menudo pueden no revelarse o no ser conocidos, y la versión de 2026 aporta importantes contribuciones para contrarrestar una tendencia al secretismo en este sentido en dos aspectos significativos: en primer lugar, al exigir detalles de los sistemas de procesamiento automatizado de datos en puntos clave del procedimiento. En segundo lugar, al imponer (art. II-2) a las autoridades de la UE la obligación de hacer públicos los borradores en un sitio web central que incluya dicha información. Ello permite que tal información resulte accesible, en el momento oportuno, para el público y la sociedad civil en general. Se trata de una inclusión significativa, ya que muy a menudo esta información no se facilita (públicamente) o no se conoce. Al regularse las evaluaciones de impacto, en 2026 se exige ahora incluir una evaluación del impacto del uso previsto de sistemas automatizados para la futura aplicación de la norma. Tras la fase de consultas, el informe motivado elaborado por la autoridad de la UE deberá incluir, en la nueva versión de 2026, una explicación adecuada del papel (y los elementos principales) de los sistemas de procesamiento automatizado de datos (si se han utilizado) que hayan influido en el contenido del acto propuesto.
- (3) Las normas de 2026 adaptan, por tanto, las normas de procedimiento preexistentes para tener en cuenta la evolución de la realidad en materia de toma de decisiones, dado que las administraciones públicas de la UE ya están utilizando sistemas de toma de decisiones (totalmente) automatizados y semiautomatizados.

Los principios generales del Derecho administrativo de la UE, en particular el «deber de diligencia» (evaluación completa e imparcial de todos los hechos relevantes), se aplican también en los procedimientos que conducen a la adopción de actos no legislativos de alcance general por medios totalmente automatizados o semiautomatizados. En consonancia con la versión de 2014, las normas que proponemos no se aplican cuando no existe un procedimiento administrativo (formal). Somos conscientes de que los sistemas automatizados pueden utilizarse, con importantes consecuencias normativas, en casos en los que no se tramiten procedimientos formales. A pesar de esta limitación, las normas modelo que figuran a continuación establecen buenas prácticas y proporcionan un punto de partida para el debate sobre la ampliación del alcance de la protección jurídica de los derechos fundamentales también en los procesos informales de elaboración de normas, cuando proceda.

- (4) Estas importantes adiciones a las normas modelo de 2026 son acumulativas y, tal y como se especifica con más detalle en las explicaciones que figuran a continuación*, tienen por objeto seguir promoviendo la legitimidad general y la protección de los derechos fundamentales en los contextos automatizados en los que se desarrolla y evoluciona rápidamente la administración pública de la UE, en su sentido más amplio, también mediante sistemas de IA.

* N. de T.: Tales explicaciones pueden encontrarse en la [versión inglesa](#) de esta actualización de 2026.

B. Normas modelo¹

II-1 Ámbito de aplicación

1) El Libro II será de aplicación a los procedimientos de aprobación, modificación y derogación de actos no legislativos de alcance general jurídicamente vinculantes, entre los que se incluyen:

- a) los actos adoptados por la Comisión o el Consejo con arreglo a los artículos 290 y 291 TFUE;
- b) los actos no legislativos jurídicamente vinculantes de las autoridades de la UE aprobados con base en las disposiciones del Tratado o en actos legislativos.

2) El Libro II también será de aplicación a los actos preparatorios de las autoridades de la UE para la aprobación, modificación y derogación de los actos definidos en el apartado 1 de este artículo.

3) El Libro II no será de aplicación a los actos del Tribunal de Justicia de la Unión Europea cuando actúe en el marco de sus funciones jurisdiccionales.

II-2 Iniciativa

Toda autoridad de la UE que se proponga adoptar un acto en el sentido del artículo II-1 hará público en un sitio web centralizado:

- a) el título del acto previsto;
- b) una descripción sucinta de su finalidad y de su base jurídica;
- c) el nombre de la autoridad de la UE encargada de su elaboración;
- d) los detalles de los sistemas automatizados de procesamiento de datos que se emplearán.

II-3 Preparación del proyecto de acto

- 1) La autoridad de la UE encargada de elaborar el acto deberá:
- a) examinar de manera diligente e imparcial los aspectos relevantes;
 - b) acometer una evaluación del impacto social y económico del acto, así como de su impacto sobre los derechos fundamentales y sobre otros

¹ Las disposiciones modificadas o añadidas a la [versión inicial del Código ReNEUAL](#) aparecen resaltadas con una trama gris. El texto de partida incorpora algunos cambios menores contenidos en la versión del Código publicada por Oxford University Press en 2017.

valores protegidos por el Derecho de la UE, como el medio ambiente, y una evaluación del impacto del uso previsto de sistemas automatizados de procesamiento de datos para la aplicación de dicho acto. La evaluación de impacto podrá incluir un análisis coste-beneficio;

- c) redactar una memoria explicativa que contenga la evaluación de impacto, y la explicación de los motivos de las opciones elegidas y sus alternativas.

2) Si durante la fase preparatoria de la elaboración del acto se hubiera dado audiencia a expertos o grupos de interés, la memoria explicativa los identificará y publicará toda la documentación que hayan aportado, indicando su fuente.

II-4 Consultas y participación

1) La autoridad de la UE encargada de elaborar, modificar o derogar el acto dará cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 11 TUE mediante la apertura de una fase de consultas, de conformidad con los siguientes apartados.

2) El proyecto de acto y la memoria explicativa se publicarán en un sitio web de la UE centralizado para consultas, y deberán:

- a) acompañarse de una invitación abierta a cualquier persona a formular observaciones por vía electrónica en cualquiera de las lenguas oficiales de la Unión;
- b) contener información relativa al procedimiento de aprobación, incluido el plazo para formular observaciones, que en ningún caso será inferior a doce semanas a contar desde la fecha de publicación;
- c) contener, en un anexo, los estudios, datos y demás materiales de apoyo que se hayan utilizado para la elaboración del acto, incluida la evaluación de impacto; y
- d) estar disponibles en al menos las lenguas que la autoridad de la UE encargada de elaborar el acto haya identificado como sus lenguas de trabajo.

3) La autoridad de la UE encargada de elaborar el acto también podrá identificar a todas aquellas personas que pudieran verse afectadas por el acto proyectado e invitarlas a formular observaciones.

4) Las observaciones se harán públicas de un modo que posibilite el intercambio público de opiniones. Las personas físicas tendrán el derecho a solicitar que se oculte su identidad en casos debidamente justificados. Deberá acreditarse que quien participe no sea un dispositivo artificial.

5) En caso de que las observaciones hagan necesaria una revisión sustancial del proyecto inicial, la autoridad de la UE encargada de elaborar el acto deberá valorar la necesidad de abrir una nueva fase de consultas conforme a los apartados 1 a 4 del presente artículo.

II-5 Informe motivado

1) Tras la fase de consultas, la autoridad de la UE encargada de elaborar el acto redactará un informe motivado que deberá:

- a) ser publicado en las lenguas a las que se refiere el artículo II-4.2.d), estará integrado por la memoria explicativa y los materiales enumerados en el artículo II.4.2.c) y deberá explicar si y cómo han sido tomadas en consideración las observaciones formuladas durante la fase de consultas, o por qué han sido descartadas;
- b) estar suficientemente motivado para permitir un control administrativo y judicial efectivo.

1 bis) Cuando se hayan utilizado sistemas automatizados de procesamiento de datos que hayan influido sustancialmente en el contenido del acto, el informe deberá proporcionar una explicación clara y significativa sobre el papel que han tenido dichos sistemas y especificar los principales factores en los que se basan.

2) El informe motivado deberá hacer además mención expresa a los cambios realizados en el proyecto de acto inicial:

- a) tras la fase de consultas con el Consejo y el Parlamento Europeo en virtud del artículo 290 TFUE, o
- b) tras la fase de consultas con el comité designado en el acto jurídico que reconozca la competencia para adoptar un acto de ejecución conforme al Reglamento nº 182/2011 y al artículo 291 TFUE.

II-6 Procedimiento acelerado

1) En el procedimiento acelerado, la autoridad de la UE encargada de elaborar el acto no legislativo de alcance general podrá adoptar y aplicar temporalmente dicho acto sin previa notificación ni fase de consultas. En este caso, la autoridad de la UE encargada de elaborar el acto deberá:

- a) hacer público que el acto ha sido adoptado conforme al procedimiento acelerado y motivar las razones que lo justifican;
- b) iniciar el procedimiento de consultas y participación regulado en el artículo II-4 en un plazo de cuatro semanas a partir de la adopción del acto. Tras

la fase de consultas, la autoridad de la UE encargada de la elaboración del acto realizará las modificaciones oportunas.

- 2) Un acto adoptado a través del procedimiento acelerado tendrá un periodo de vigencia máximo de dieciocho meses a contar desde su adopción.